



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 1078 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 19 ABR 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe N° 544-2015-CG/CRC-EE de la Oficina de Coordinación Regional Centro - Contraloría General de la República, Oficio N° 00092-2015-CG/VC del Vice Contralor General de la República, Memorando N° 380-2015/GRJ/GR del Gobernador Regional, y el Informe Técnico N° 26-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
B/Econ. CALIXTO GAVINO, Oscar Fernando	Gerente Regional de Infraestructura	01/05/2009	07/08/2009	Av. Giraldez Nº 623 - Hyo.	RER Nº 201-2009-GR-JUNIN/PR	19807223
Ing. VALENZUELA BARRANTES, Franklin	Gerente Regional de Infraestructura	10/08/2009	31/07/2010	Urb. Monterrey A-30 J. L. Bustamante y Riv - Arequipa	RER Nº 368-2009-GRJ/PR	29563008
Ing. SANCHEZ LAZO, Juan Carlos	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	1/10/2009	6/08/2010	Av. Arnaldo Márquez Nº 642 Oto. 507 Jesús María Lima	RER Nº 467-2009-GR-JUNIN/PR	09446797
Abg. GARCIA PACHECO, Carlos Domingo	Dir. Oficina Regional de Asesoría Jurídica	01/11/2009	12/04/2010	Jr. Barcelona Nº 558 Pueblo Libre -Lima	RER Nº 519-2009-GRJ/PR	07918096



CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, con Memorando N° 380-2015-GRJ/GR, de fecha 11 de Agosto del 2015, el Gobernador Regional remite los actuados para que se implemente las recomendaciones dadas por la Contraloría General;

Que, es materia de análisis las supuestas faltas cometidas por los involucrados B/Econ. Oscar Fernando Calixto Gavino, como Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente Regional de Estudios; Ing. Franklin Valenzuela Barrantes, como Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Abg. Carlos Domingo García Pacheco, como Director Regional de Asesoría Jurídica; respecto a su responsabilidad funcional; en cuanto: i) INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JUNIN", HA CONLLEVADO A QUE LAS LAGUNAS DE OXIDACION CAREZCAN DE ADECUADA IMPERMEABILIZACION, GENERANDO PERJUICIO POR S/. 137 487,49 (OBSERVACION N° 1); y, ii) APROBACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON OBSERVACIONES, ASÍ COMO DE PRESUPUESTOS DE ADICIONAL DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO QUE NO CORRESPONDÍAN, REFERIDOS A LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JUNÍN",

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	1492859
EXP. Nº	0809501



OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/.1 428 0 45,10. (OBSERVACION N° 2)

DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene del Informe N° 544-2015-CG/CRC-EE de la Oficina de Coordinación Regional Centro - Contraloría General de la República; los cargos imputados consiste; en que:

(OBSERVACION N° 01)

Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo, como subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo desde el 1 de octubre de 2009 al 6 de agosto de 2010, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 467-2009-GRJ/PR de 1 de octubre de 2009, y los informes n.°s 032 y 034-2010-UEIM-GSL-ALSP de 20 y 21 de julio de 2010, respectivamente, se le puso de conocimiento que los materiales utilizados para la ejecución de partidas de las lagunas zona sur y norte no cumplían con lo establecido en el expediente técnico, no obstante, no adoptó ninguna acción, por el contrario, mediante reporte n.° 4397-2009-GRI/SGSLO de 3 de noviembre de 2009, aprobó y requirió el pago de las valorizaciones en las cuales se consideró la ejecución de las referidas partidas, lo que permitió que se pague por partidas ejecutadas al margen de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, lo que ha causado que la capa impermeabilizante de ambas lagunas no cumplan con la finalidad de impermeabilidad adecuadamente las paredes del dique (talud), motivo por el cual, existen filtraciones de aguas residuales; advirtiéndose además que en la laguna sur solo existe 5cm de espesor de la capa impermeabilizante y en la laguna norte dicha capa ya no existe, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/.137487,49.

(OBSERVACION N° 02)

B/Econ. Oscar Fernando Calixto Gavino, como Gerente Regional de Infraestructura, periodo de 1 de mayo de 2009 al 7 de agosto de 2009; designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 201-2009-GR-JUNIN/PR; y como sugerente Regional de Estudios, de 7 de febrero de 2007 al 14 de agosto de 2009, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 112-2007-GR-JUNIN/PR, quien, suscribió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 063-2009-GR-JUNIN de 19 de mayo de 2009, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra: no obstante, que dicho expediente contenía errores y deficiencias técnicas. Asimismo, inobservó el incumplimiento del Contratista, quien no contaba con el permiso de uso de aguas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, las cuales se encontraban establecidas en las bases administrativas del proceso de selección y la Ley General de Aguas; y en su calidad de subgerencia Regional de Estudios visó dicha resolución en señal de conformidad, conllevando a la aprobación de la prestación y del presupuesto del adicional y deductivo de obra n.° 1.

Ing. Franklin Valenzuela Barrantes, como Gerente Regional de Infraestructura, periodo de 10 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010; designado según Resolución Ejecutiva Regional n.° 368-2009-GRJ/PR; quien suscribió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2010-G.-R.-JUNIN(GRI de 26 de marzo de 2010, mediante la cual se aprobó la prestación y presupuesto del adicional y deductivo de obra





n.º 1, para la ejecución de nuevos trabajos; asimismo, suscribió la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 169-2010-GPR.-JUNIN/UEIM de 10 de mayo de 2010, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo por ciento dieciséis (116) días, conllevando al pago por la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados, inaplicación de penalidades y pago por prestaciones al inspector de obra que no correspondían.

Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo, como Subgerente Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, Periodo de 1 de octubre de 2009 al 6 de agosto de 2010, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 467-2009-GRJ/PR, quien mediante reporte n.º 725-2010-GRI/SGSLO de 15 de marzo de 2010, ratificó el informe n.º 060-2010-GRI-SGSLO-ECC DE 10 DE MARZO DE 2010, en el que se concluyó que se apruebe el nuevo presupuesto tomando en cuenta el deductivo y el adicional de obra; no obstante que, las bases administrativas integradas del proceso de selección llevado a cabo para seleccionar al Contratista, estableció que no procedía el reconocimiento de presupuestos adicionales por errores, omisiones o deficiencias del expediente técnico en la modalidad de contratación concurso oferta, toda vez que, el Contratista es, a su vez, proyectista y ejecutar de la obra, por tanto, asume entera responsabilidad por el diseño de la obra.



Asimismo, mediante acta de conciliación total entre las partes n.º 82-2010 de 20 de abril de 2010, se interesó en arribar un acuerdo conciliatorio a favor del Contratista por ciento dieciséis (116) días de ampliación de plazo; del mismo por veintitrés (23) días, respecto a los 116 días, para la ejecución del adicional aprobado por las deficiencias técnicas contenidas en el expediente técnico; y en el caso de las veintitrés (23) días se justificó en la demora de la aprobación del adicional de obra n.1; no obstante, que no correspondía por cuanto no se enmarcan en las causales establecidas en el artículo 258º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, mediante Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 330-2010-G.R.-JUNIN/UEIM de 7 de setiembre de 2010 aprobó la ampliación de plazo de veintitrés (23) días, conllevando al pago por la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados, inaplicación de penalidades y pagos por prestaciones al inspector de obra que no correspondían.

Abg. Carlos Domingo García Pacheco, como Director Regional de Asesoría Jurídica, periodo de 1 de noviembre de 2009 al 18 de octubre de 2010, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 519-2009-GRJ/PR, quien mediante memorando n.º 203-2010-GRJ/ORAJ de 26 de marzo de 2010, haciéndolo suyo, remitió el informe legal n.º 145-2010-ORAJ/GRJ, que concluía aprobar la prestación y presupuesto del adicional y deductivo de obra n.º 1, no obstante que, las bases administrativas integradas del proceso de selección estableció que no procede el reconocimiento de presupuestos adicionales por errores, omisiones o deficiencias del expediente técnico en la modalidad de contratación concurso oferta, toda vez que, el Contratista es, a su vez, proyectista y ejecutor del a obra, por tanto, asume entera responsabilidad por el diseño de la obra; adicionalmente, incluyó en el precitado informe el proyecto de resolución que aprobó la prestación y presupuesto del adicional y deductivo de obra n.º 1, a pesar de que dicha aprobación no correspondía conforme lo señalado en las bases administrativas integradas del Proceso de Selección. Asimismo, visó la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 064-2010-G.R.-



JUNÍN/GRI que aprobó el adicional de obra, en señal de conformidad; situación que conllevó a la aprobación del presupuesto del citado adicional y posterior pago por la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados.

Sobre la responsabilidad de las personas de Enrique Camayo Cueva, Arnaldo Enrique Lizárraga De Souza Peixoto, Marco Antonio Torres Osco y Javier Alcides Manyari Amaya en estos hechos investigados, debe ponerse en conocimiento a los órganos correspondiente, a fin de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones.

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

(Observación N° 1)

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Junín", en adelante "obra", que se ejecutó bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual concurso oferta, se advierte que, funcionario y servidores permitieron que el Consorcio Regional, en adelante "Contratista", ejecuto partidas del componente de las plantas de tratamiento de aguas residuales (laguna de oxidación zona sur y norte), al margen de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, lo que ha causado que la capa impermeabilizante de ambas lagunas no cumplan con la finalidad de impermeabilizar adecuadamente las paredes del dique (talud); motivo por el cual, existe filtraciones de aguas residuales, advirtiéndose además que en la laguna sur solo existe 5cm de espesor de la capa impermeabilizante y en la laguna norte dicha capa ya no existe. No obstante, el expediente técnico señalaba 10 cm de espesor de la referida capa.

Asimismo, habiendo tomado conocimiento de que el material utilizado en la obra no se ajustaba a las especificaciones del expediente técnico, no adoptaron acciones; por el contrario, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron el pago de valorizaciones que incluían las mencionadas partidas. Al respecto, se han transgredido las partidas n.ºs 02.01.09, 02.01.20, 03.01.11 y 03.01.12, referida a la impermeabilización en talud y en el fondo de la laguna zona sur y norte c/arcilla E=10 CMS establecidas en el expediente técnico; situación que finalmente ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/.137487,49.

(Observación N° 2)

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Junín", cuyo expediente técnico y ejecución fue realizada por el Consorcio Regional, en adelante "Contratista", bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución contractual concurso oferta, se evidenció que servidores y funcionarios otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra con errores y deficiencias técnicas, respecto a la ubicación de la





captación, disponibilidad y autorización de uso del agua y locación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, otorgaron conformidad y aprobaron el presupuesto del adicional y deductivo de obra n.º 1, pese a que se originó como consecuencia de dichos errores y deficiencias técnicas; no obstante, las bases administrativas integradas del proceso de selección llevado a cabo para seleccionar al contratista, estableció que no procedía el reconocimiento de presupuestos adicionales por errores, omisiones o deficiencias del expediente técnico en la modalidad de contratación concurso oferta, toda vez que, el Contratista es, a su vez, proyectista y ejecutor de la obra, por tanto, asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, debiendo evitar al elaborar el expediente, errores o defectos que puedan afectar su ejecución. Sin embargo, la Entidad asumió económicamente la ejecución de los nuevos trabajos considerados en el citado adicional. Además, conciliaron y aprobaron ampliaciones de plazo para la ejecución del citado adicional, pese a que no le correspondía al Contratista, toda vez que, dicho adicional se originó a fin de corregir los error y deficiencias técnicas del citado expediente; es decir, la causal para extender el plazo de ejecución era atribuible al Contratista. Situación que generó perjuicio económico de S/. 1 428 045,10, por el pago de partidas nuevas y mayores metrados del citado adicional de obra, inaplicación de penalidades y pagos al inspector de obra por mayores prestaciones producto de ampliaciones de plazo improcedentes.



Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

(Observación n.º 1)

Mediante contrato n.º 00468-2007-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2007, el Contratista se obligó a elaborar el expediente técnico y la ejecución de la obra, en un plazo de trescientos (300) días calendarios, el mismo que está desagregado de la manera siguiente: sesenta (60) días para la elaboración del expediente técnico por un importe de S/.514 624,00 y doscientos cuarenta (240) días para la ejecución de la obra, por un importe de S/.8 397 217,95 a suma alzada y bajo la modalidad de concurso oferta.

El expediente técnico de la obra elaborado por el Contratista fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 063-2009-G.R.-JUNÍN/GRI de 19 de mayo de 2009, cuyo presupuesto total para la ejecución del componente "Planta de tratamiento de aguas residuales" fue de S/. 1 478 907,55; de los cuales S/.237 597,27 correspondía para ampliación de 15 metros en el ancho de la laguna de oxidación zona sur (partida 03.00.00); y S/.1049383,28 correspondía para la construcción de dos (2) lagunas de oxidación primarias, y dos (2) lagunas de oxidación secundarias en la zona norte (partida 02.00.00)

Para dar inicio a la ejecución de la obra, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 194-2009-GRJ/GGR de 27 de mayo de 2009, se designó como inspector de la obra al Ing. Civil Arnaldo Enrique Lizárraga de Souza Peixoto, quién, según cláusula séptima del contrato de elaboración de expediente y ejecución de obra n.º 00468-2007-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2007, tenía la autoridad suficiente para suspender y



rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las especificaciones técnicas y el expediente técnico.

Durante la ejecución de la obra, tanto el Ing. Enrique Lizárraga de Souza Peixoto, inspector de obra, el Ing. Enrique Camayo Cueva, coordinador de obra, así como, el Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, permitieron y omitieron observar la ejecución de partidas relacionadas a los componentes de las lagunas de oxidación zona sur y norte; puesto que, dichas partidas fueron ejecutadas sin considerar lo establecido en las especificaciones técnicas; no obstante ello, fueron valorizadas y aprobadas por los mencionados servidores y funcionario. Posteriormente, los pagos se efectivizaron por los montos de S/.30 176,74 y S/. 107 310, 75, para cada laguna.

(Observación n° 2)



En el año 2007, mediante proceso de Licitación Pública n.° 002-2007-GRJ/CEPSA por Proceso de Selección Abreviado – “Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Junín”, en adelante “proceso de selección”, bajo la modalidad de concurso oferta y bajo el sistema de contratación a suma alzada, se adjudicó la buena pro al Contratista, por el monto de S/.8 911 841,95 suscribiendo el contrato n.° 00468-2007-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2007, mediante el cual el contratista de obligo a elaborar el expediente técnico y ejecutar la obra, en plazo de trescientos (300) días naturales, el mismo que esta desagregado de la siguiente manera: sesenta (60) días naturales para la elaboración del expediente técnico por un importe de S/.514 624,00 y doscientos cuarenta (240) días naturales para la ejecución de la obra, por un importe de S/.8 397 217,95; teniendo como componentes que forman parte de la ejecución de la obra, los siguientes: Red de Agua Pótale, Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Sobre el particular, el ingeniero especialista de la comisión auditora elaboró el Informe Técnico n.° 01-2015-CG-CRC-GRJ-PTARJ/VLT de 5 de marzo de 2015, a través del cual, advierte que el expediente técnico aprobado contenía errores y deficiencias técnicas, que la Entidad asumió económicamente la ejecución de los nuevos trabajos considerados en el adicional de obra aprobado, como consecuencia de dichos errores y deficiencias técnicas, y que se consideraron ampliaciones de plazo que no procedían, hechos que ocasionaron pago de partidas nuevas y mayores metrados, inaplicación de penalidades y pagos al inspector de obra por mayores prestaciones producto de ampliaciones de plazo.

TIIFICACION DE LA FALTA:

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, la conducta de los ex funcionarios involucrados, según las observaciones anotadas líneas arriba, relacionada a la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Junín”, (Observación n° 1)



permitieron que el Contratista ejecute las partidas del componente “plantas de tratamiento de aguas residuales” de la zona norte y sur, al margen de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, lo que ha causado que la capa impermeabilizante de ambas lagunas no cumplan con la finalidad de impermeabilizar adecuadamente las paredes del dique (talud), motivo por el cual, existen filtraciones de aguas residuales; advirtiéndose además que en la laguna sur solo existen 5cm de espesor de la capa impermeabilizante y en la laguna norte dicha capa ya no existe, no obstante que en el expediente técnico señalaba 10 cm de espesor de la referida capa. Asimismo, habiendo tomado conocimiento de que el material utilizado en la obra no se ajustaba a las especificaciones del expediente técnico no adoptaron acciones; por el contrario, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron el pago de las valorizaciones n.ºs 5 y 14, las mismas que incluían las citadas partidas. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/. 137 487,49. (Observación n.º 2) aprobaron el expediente técnico de la obra con errores y deficiencias técnicas, respecto a la ubicación de la captación, disponibilidad y autorización de uso del agua y localización de la planta de tratamiento de aguas residuales; asimismo, otorgaron conformidad y aprobaron el presupuesto del adicional y deductivo de obra n.º 1, pese a que se originó como consecuencia de dichos errores y deficiencias técnicas, no obstante las bases administrativas integradas del proceso de selección llevado a cabo para seleccionar al Contratista, estableció que no procedía el reconocimiento de presupuestos adicionales por errores, omisiones o deficiencias del expediente técnico en la modalidad de contratación concurso oferta, toda vez, que el Contratista es, a su vez, proyectista y ejecutor de la obra, por tanto, asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, debiendo evitar al elaborar el expediente, errores o defectos que puedan afectar su ejecución; sin embargo, la Entidad asumió económicamente la ejecución de los nuevos trabajos considerados en el citado adicional. Además conciliaron y aprobaron ampliaciones de plazo para la ejecución del citado adicional, pese a que no correspondía, toda vez que dicho adicional se originó a fin de corregir los errores y deficiencias técnicas del citado expediente, es decir, la causal para extender el plazo de ejecución era atribuible al Contratista; situación que ocasionó perjuicio económico de S/.1428045,10, por el pago de partidas nuevas y mayores metrados del citado adicional de obra, inaplicación de penalidades y pagos al inspector de obra por mayores prestaciones producto de ampliaciones de plazo improcedentes. **Por lo tanto**; estos hechos descritos, constituirían faltas de carácter administrativo; conforme se encuentra dispuesto en el Artículo 28º del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales ***a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento*** y ***d) La negligencia en el desempeño de las funciones***.

Esto al haber:

(Observación N° 1)

Respecto al ex servidor Juan Carlos Sánchez Lazo.

Contravenido, lo establecido en el artículo 10º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y los numerales 02.01.09, 02.01.10; 03.01.11 y



03.01.12 de las especificaciones técnicas de las lagunas de oxidación zona norte y zona sur del Expediente Técnico para la ejecución de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 063-2009-G.R.-JUNIN/GRI de 19 de mayo de 2009.

Incumplido, sus funciones establecida en el literal e) del artículo 84º.- Naturaleza y funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 087-2008GRC/CR de 27 de agosto de 2008, que señala: "*Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa*"; asimismo, el literal f) de las funciones específicas de la Sub Gerencia Regional de Supervisión del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que señala: "*Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas*".

(Observación N° 2)

Respecto al ex servidor Oscar Fernando Calixto Gavino.

Contravenido, lo establecido en los artículos 8º, 28º y 30º de la Ley General de Aguas aprobada por Decreto Ley n.º 17752; artículos 44º y 62º de la Ley n.º 29338 Ley de Recursos Hídricos; artículo 6º del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículos 222º y 258º de su Reglamento; numeral 4.2.3.2 del Reglamento Nacional de Edificaciones; cláusulas tercera y vigésimo segunda del contrato n.º 00468-2007-GRJ/GGR; numerales 1, 3.2, 3.3, 9.4 y 9.8 de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 002-2007-GRJ/CEPSA por Proceso de Selección Abreviado; numeral 2.2.6, literal B del Proyecto de Inversión Pública n.º 3052; y opinión técnica n.º 396-2006-INRENA-OGATEIRN-UGAT.

Incumplido, sus funciones establecida en los literales f) de las Funciones Específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que señala: "*Revisar y aprobar los expedientes técnicos, (...)*".

Incumplido, sus funciones establecida en los literales f) de las Funciones Específicas de la subgerencia Regional de Estudios del Manual de Organización, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que señala: "*Conducir la elaboración o actualización de los expedientes técnicos de los proyectos (...)*, y el literal k) del artículo 82º.- Naturaleza y funciones de la subgerencia de Estudios del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 087-2008-GRC/CR de 27 de agosto de 2008, que señala: "*Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad vigente*".

Respecto al ex servidor Franklin Valenzuela Barrantes.





Contravenido, lo establecido en los artículos 8°, 28° y 30° de la Ley General de Aguas aprobada por Decreto Ley n.° 17752; artículos 44° y 62° de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos; artículo 6° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículos 222° y 258° de su Reglamento; numeral 4.2.3.2 del Reglamento Nacional de Edificaciones; cláusulas tercera y vigésimo segunda del contrato n.° 00468-2007-GRJ/GGR; numerales 1, 3.2, 3.3, 9.4 y 9.8 de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 002-2007-GRJ/CEPSA por Proceso de Selección Abreviado; numeral 2.2.6, literal B del Proyecto de Inversión Pública n.° 3052; y opinión técnica n.° 396-2006-INRENA-OGATEIRN-UGAT.

Incumplido, sus funciones establecida en los literales e) de las Funciones Específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que señala: “Dirige la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal”.

Respecto al ex servidor Juan Carlos Sánchez Lazo.

Contravenido, lo establecido en los artículos 8°, 28° y 30° de la Ley General de Aguas aprobada por Decreto Ley n.° 17752; artículos 44° y 62° de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos; artículo 6° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículos 222° y 258° de su Reglamento; numeral 4.2.3.2 del Reglamento Nacional de Edificaciones; cláusulas tercera y vigésimo segunda del contrato n.° 00468-2007-GRJ/GGR; numerales 1, 3.2, 3.3, 9.4 y 9.8 de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 002-2007-GRJ/CEPSA por Proceso de Selección Abreviado; numeral 2.2.6, literal B del Proyecto de Inversión Pública n.° 3052; y opinión técnica n.° 396-2006-INRENA-OGATEIRN-UGAT.

Incumplido, sus funciones establecida en los literales k) de las Funciones Específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que señala: “Revisar y aprobar ampliaciones de plazo, reducciones de obra, adicionales y modificaciones que surjan del proceso de Ejecución de las obras”, y el literal e) del artículo 84°.- Naturaleza y funciones de la subgerencia de Estudios del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 087-2008-GRC/CR de 27 de agosto de 2008, que señala: “Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa”.

Respecto al ex servidor Carlos Domingo García Pacheco.

Contravenido, lo establecido en los artículos 8°, 28° y 30° de la Ley General de Aguas aprobada por Decreto Ley n.° 17752; artículos 44° y 62° de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos; artículo 6° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículos 222° y 258° de su Reglamento; numeral 4.2.3.2 del Reglamento Nacional de Edificaciones; cláusulas tercera y vigésimo segunda del contrato n.° 00468-2007-GRJ/GGR; numerales 1, 3.2, 3.3, 9.4 y 9.8 de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 002-2007-GRJ/CEPSA por Proceso de Selección Abreviado; numeral 2.2.6,





literal B del Proyecto de Inversión Pública n.º 3052; y opinión técnica n.º 396-2006-INRENA-OGATEIRN-UGAT.

Incumplido, sus funciones establecida en los literales a) y g) de las Funciones Específicas del Director Regional de Asesoría jurídica del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establecen: "Conducir y orientar el Registro de Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales, Resoluciones Generales Regionales, Resolución Gerencial Regional (...) y otros" y "Emitir opinión legal en casos de controversia legal, sobre asuntos institucionales que se ponen en su consideración"; y el literal d) del artículo 53º.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 087-2008-GRC/CR de 27 de agosto de 2008, que señala: "Proyectar, revisar, y visar los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad".



Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales vigentes previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

Que, es pertinente considerar que el funcionario público es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Ejerce representación de la voluntad del Estado en virtud de una especial delegación, transmitida en principio por Ley, y posteriormente por decisión administrativa contenida en una Resolución. Adopta decisión y puede en ciertos casos, estar facultado para resolver. Proyecta su actividad al exterior del esquema organizacional en virtud de representación.

Que, estando a lo antes colegido, teniéndose en cuenta el Informe N° 365-2015-CG/CRC-EE de la Oficina de Coordinación Regional Centro - Contraloría General de la República; la falta disciplinaria que sería imputable al B/Econ. CALIXTO GAVINO, Oscar Fernando, Ing. VALENZUELA BARRANTES, Franklin, Ing. SANCHEZ LAZO, Juan Carlos y Abg. GARCIA PACHECO, Carlos Domingo, como miembros de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Junín"; tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; por cuanto se habría ocasionado perjuicio económico por S/.137 487,49 (Observación n° 1) y S/.1 428 045,10: Siendo así, la posible sanción a la falta cometida sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88º, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230º inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo ampara la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinarios y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", "**Si**



los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o distintos niveles jerárquico y correspondiese que el instructor sea el Jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico”.

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD, es el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín por ser su Jefe inmediato de los presuntos procesados conforme señala la normatividad vigente.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- B/Econ. Oscar Fernando Calixto Gavino, como Gerente Regional de Infraestructura y Subgerente Regional de Estudios; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*.
- Ing. Franklin Valenzuela Barrantes, como Gerente Regional de Infraestructura; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*.
- Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*.
- Abg. Carlos Domingo García Pacheco, como Director Regional de Asesoría Jurídica; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir las copias pertinentes a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efecto que se adopte las acciones administrativas legales contra Enrique Camayo Cueva, Arnaldo Enrique Lizárraga De Souza Peixoto, Marco Antonio Torres Osco, por tener contrato civil (Locación de Servicio), conforme lo establece la Ley de ética de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

HYO. 20 ABR 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL